



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-071

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el estado de excepción es una institución jurídica del derecho constitucional de naturaleza extraordinaria y excepcional, generada para dar respuesta a graves situaciones que afectan el normal desenvolvimiento de las instituciones jurídicas y políticas del Estado;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que** conforme lo determinado en el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador, la declaratoria de un estado de excepción se sujeta a los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y a un razonamiento suficiente y previo. En ningún caso su declaratoria o derogatoria puede convertirse en una respuesta o escape cómodo para que el Gobierno Nacional pueda evadir procesos de control, fiscalización y revocatoria previstos en el marco de un sistema de pesos y contrapesos democrático y republicano;
- Que** el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador establece la potestad de la Asamblea Nacional de revocar el decreto de estado de excepción en cualquier momento y la facultad de la Corte Constitucional de pronunciarse sobre su constitucionalidad;
- Que** la derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 455 de 17 de junio de 2022 realizada por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a través del Decreto Ejecutivo No. 459 de 20 de junio de 2022, viola y menoscaba las dimensiones de certeza y previsibilidad que configuran el derecho a la seguridad jurídica de la población; abusa de instituciones excepcionales y extraordinarias del derecho constitucional; debilita el marco institucional; e, impide acciones de control y fiscalización respecto a su armonía con los derechos y garantías constitucionales; y,



RL-2021-2023-071

En ejercicio sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Rechazar el manejo errático de la actual situación social y política por parte del Gobierno Nacional que con su accionar cada vez la profundiza más; así como la actitud demostrada por parte del Ejecutivo, en su intención de burlar los sistemas de control previstos en el ordenamiento jurídico, por medio de la derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 455 de 17 de junio de 2022 realizada por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, notificada mediante Oficio No. T.98-SGJ-22-113 de 20 de junio de 2022.

Artículo 2.- Exigir en tal sentido al Gobierno Nacional una propuesta seria, clara y honesta de apertura al diálogo, que posibilite al país alcanzar consensos políticos; así como un adecuado uso de los mecanismos constitucionales y legales para el mantenimiento de la democracia y el ejercicio y garantía de los derechos.

Artículo 3.- Exhortar el pronunciamiento inmediato de la Corte Constitucional con la finalidad de que, en ejercicio de su facultad de control sobre los decretos de estado de excepción, evidencie, limite y prevenga el claro y malicioso abuso de mecanismos e instituciones jurídicas extraordinarias previstas en la Constitución de la República y en el ordenamiento jurídico vigente y una eventual violación a los derechos constitucionales de las y los ecuatorianos.

Artículo 4.- Conminar al respeto al principio de seguridad jurídica como primera manifestación de justicia aplicable a toda normativa que regula la convivencia ciudadana y el respeto a la autonomía de las Funciones del Estado y entidades públicas conforme lo establece la Constitución y la Ley.

Artículo 5.- Exigir al Presidente de la República que cumpla con las obligaciones del Estado ecuatoriano para con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, así como dé cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que en su parte pertinente establece: “respetar y garantizar el goce del derecho a la protesta, a la libertad de expresión y a la reunión pacífica”. Esto, en el contexto del Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, intercultural, plurinacional y laico.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-071

Artículo 6.- Exigir la inmediata devolución de la Casa de la Cultura al pueblo ecuatoriano y la desmilitarización de la Asamblea Nacional.

Artículo 7.- Convocar para este día martes 21 de junio de 2022 a las 16h30 en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, calle Piedrahita y Av. 6 de diciembre, a los representantes de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, del Sistema de Naciones Unidas, Comité Internacional de Cruz Roja, un representante de las universidades públicas y privadas del Ecuador, representantes de las cámaras de comercio y producción y de otras entidades, así como a organizaciones y/o gremios de carácter nacional, a una mesa de diálogo, para proponer mecanismos de solución a los difíciles momentos que atraviesa el país.

Artículo 8.- Disponer a la Secretaría General de la Asamblea Nacional se notifique con la presente Resolución a la Presidencia de la República y a la Corte Constitucional del Ecuador.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós.

DR. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA

Presidente

ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES

Secretario General